

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-11-0086-2021**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1880 del 14 de octubre del 2021** que autoriza un aprovechamiento forestal persistente en favor de la ciudadana **MARÍA EUGENIA BETANCOUR CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266.907; para 894 árboles, equivalentes a 1633.2 m³ sobre los predios La Primavera, Villa María y Villa Eugenia, ubicados en los Municipios de Carepa y Chigorodó (folio 171-177).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-63-8482 del 6 de diciembre del 2022** el usuario formuló derecho de petición, indicando la solicitud de ampliación de la licencia de aprovechamiento forestal (folio 288)

Que mediante Oficio No. **200-34-01-58-0098 del 11 de enero del 2023** el usuario aportó para corregir información en el marco de información técnica del expediente (folio 289).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-0658 del 24 de marzo del 2023** la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental realizó nuevo requerimiento al usuario, esto con el fin de ajustar el informe de actividades presentado mediante Oficio No. 0098 del 11 de enero del 2023 (folio 310).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-58-2198 del 28 de abril del 2023** el usuario solicitó a la Corporación vinculación al programa BANCO2 y otros (folio 311).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 27 de febrero del 2023, los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0325 del 13 de marzo del 2023**, así (folio 290-309).

(...)

7. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

- 1) CORPOURABA otorga aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia a los señores **María Eugenia Betancourt Caicedo** - C.C 25.266.907 y **José Fernando Arango Betancourt** – C.C 71.556.315 a ejecutarse en los predios **La Primavera**: veredas Ipancay y El Vijao (Sector el peaje); **Villa María**: vereda La Rivera (entrada a Remigio) y **Villa Eugenia**: vereda Guapa (Guapa carretera), mediante resolución **200-03-20-01-1880-2021** de 14/10/2021, por un volumen total de **1633.2 m³ en bruto** para ocho (8) especies que hacen parte de la flora silvestre colombiana.
- 2) CORPOURABA registra en VITAL al señor **José Fernando Arango Betancourt** – C.C 71.556.315, las ocho (8) especies maderables otorgadas mediante la Resolución No. 1880-2021, todas las especies se registraron para movilización en presentación de **elaborado** (bloque).
- 3) De acuerdo al análisis de los SUNL expedidos por plataforma VITAL se han expedido 46 SUNL para siete (7) especies maderables por un volumen total de **1297.1 m³ en bruto**, con un avance del **79.4%** y un remanente de 336.1 m³ en bruto.
- 4) El estado de movilización de la resolución 1880-2021 es el siguiente:

Revisión volúmenes autorizados vs movilizados- Según VITAL						
Nº	Autorizado		Movilizado		Saldo	
	Nombre Científico	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Bruto (m ³)	%	Volumen Bruto (m ³)	%
1	<i>Andira inermis</i>	116,78	101,02	86,5%	15,76	13,5%
2	<i>Ochroma pyramidale</i>	27,66	0,00	0,0%	27,66	100,0%
3	<i>Pseudobombax septenatum</i>	234,45	170,16	72,6%	64,29	27,4%
4	<i>Cedrela odorata</i>	195,73	191,6	97,9%	4,13	2,1%
5	<i>Jacaranda copaia</i>	167,45	25,54	15,3%	141,91	84,7%
6	<i>Ficus glabrata</i> Kunth	276,62	274,86	99,4%	1,76	0,6%
7	<i>Tabebuia rosea</i>	481,6	481	99,9%	0,6	0,1%
8	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	132,91	52,92	39,8%	79,99	60,2%
Total		1.633,2	1.297,10	79,4%	336,1	20,6%

- 5) Con respecto a SISF, la resolución se encuentra ingresada, pero no hay ningún SUNL expedido. **Se requiere desatrasar toda la información.**
- 6) Respecto a los informes, el usuario ha estado entregando informes, pero estos han sido devueltos para ajustes, pues la información arroja un porcentaje mayor de aprovechamiento respecto a lo autorizado.
- 7) El día 27/02/2023 personal técnico de CORPOURABA realizó visita de seguimiento a las áreas autorizadas con Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con Enfoque de Persistencia en los predios La Primavera y Villa María, en el recorrido se verificaron coordenadas reportadas como árboles talados por el usuario, y se verificó que muchos de estos árboles reportados aún se encuentran en pie, se muestra como ejemplo las fotografías de los árboles N° 2 y 7 en predio La Primavera; y el árbol 67 del predio Villa María. Otros árboles reportados coincidían con los encontrados en campo por ejemplo el árbol 187 del predio Villa María.

Se verificó en los dos predios que no se ha hecho tala total de los árboles autorizados, aún se encuentran árboles en pie censados aprovechables. Con el recorrido se verifica que en los predios La Primavera y Villa María no hay tala de árboles autorizados en áreas de retiro de fuentes hídricas, se verifica el repique de troncos y ramas de árboles aprovechados y apilados de los mismos.

En el predio La Primavera se encuentra madera acopiada en presentación elaborada aproximadamente 30 m³ de las especies Chingalé, Bonga, Cedro, Roble y Tachuelo, **se recomienda permitir movilización de las mismas ya que se encuentran en la intemperie** y no se observan impactos en el desarrollo del aprovechamiento. Sin embargo, es necesario que el usuario ajuste el informe para que culmine la fase de aprovechamiento del mismo y que

presente previamente la distribución de las especies ya aprovechadas (que se encuentran acopiadas) con el fin de que no se afecte la proporción de lo autorizado vs lo movilizado.

- 8) Según VITAL la movilización de la madera se realizó en la forma como se registró la presentación de cada especie.

Resolución

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

- 9) Con la situación encontrada en campo, se concluye que los reportes de árboles y volumen aprovechado por el usuario en su último informe (N° 200-34-01.58-0098 del 11/01/2023) no corresponden con la realidad en el predio y que no hay una sobreexplotación del recurso (en 6 de las 7 especies se presentan volúmenes aprovechados por encima de lo autorizado- Ver Tabla 14). Por lo anterior, se considera que los saldos de maderas por aprovechar en la plataforma VITAL por especies, son acorde con el aprovechamiento que realiza el usuario en los predios.
- 10) El usuario debe corregir la información reportada a CORPOURABA, donde relacione los árboles talados y el volumen aprovechado por especies autorizado, ya que los reportes estaban desfasados en la mayor parte y se asume que hay un error por parte del asesor técnico. Luego de ajustar el informe se debe realizar una nueva vista de campo para corroborar información y dar la prórroga para continuar con el aprovechamiento.
- 11) Se requiere nuevo informe de actividades corregido teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución N° 200-03-20-01-1880-2021, ARTICULO SEXTO:

(...) Allegar ante CORPOURABA un informe semestral y/o final, en el caso de que desarrolle el aprovechamiento en menos de 6 meses. Si el usuario utiliza todo el tiempo deberá presentar informe a los 6 meses y uno final. Los informes deberán consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, número de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.) (...).

Parágrafo 1: *En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros 6 MESES, solo se requerirá la presentación de informe final.*

Parágrafo 2: *El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.*

Con respecto a oficio con radicado N° 200-34-01.58-7471 donde usuario solicita ampliación de términos de aprovechamiento forestal, no se debe autorizar prórroga hasta que no se corrijan las inconsistencias presentadas en los anteriores informes.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

AKO

Resolución

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.79 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (..)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Producto de los seguimientos realizados por CORPOURABA, entre ellos, la visita llevada a cabo el día 27 de febrero del 2023, esto con el objeto de cotejar en campo la información de los arboles aprovechados, los volúmenes reportados, entre otros.

Inicialmente se evidenció un desfase entre lo aprovechado y lo movilizado, no obstante; producto del informe aportado el día 11 de enero del 2023 y resultados adicionales de la visita se encontró que los saldos de maderas por aprovechar en la plataforma VITAL por especies, están en concordancia con el aprovechamiento que se realiza en los predios

Empero, para subsanar algunas irregularidades, es pertinente requerir el titular para ajuste el informe de actividades del aprovechamiento, con el objeto de que culmine la fase de aprovechamiento, esto para evitar afectaciones entre lo autorizado y lo movilizado.

En lo que respecta a la prórroga solicitada, se considera oportuno conceder un (1) mes para que el titular del aprovechamiento forestal llevé a cabo las movilizaciones en razón al aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por el término de **UN (1) MES** el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No 200-03-20-01-1880 del 14 de octubre del 2021, solicitado por la ciudadana **MARÍA EUGENIA BETANCOUR CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.266 907.

Parágrafo 1°. Los términos de la presente prórroga se computarán a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la ciudadana **MARÍA EUGENIA BETANCOUR CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 25.266.907; para que en una vez finalice las actividades de aprovechamiento y/o movilización presente **INFORME DE ACTIVIDADES**, esto con el objeto de tener claridad sobre lo autorizado y lo movilizado.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana **MARÍA EUGENIA BETANCOUR CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

Resolución

"Por medio de la cual se concede una prórroga de un Aprovechamiento Forestal Persistente, y se dictan otras disposiciones"

25 266.907, a través de su representante legal o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmaza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 08 del 2023
Reviso			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-11-0086-2021